

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3.)

Dirección general de Aduanas

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de fecha 24 de Agosto del corriente año, abre un concurso público para el suministro del número de banderas nacionales y colgaduras que, con el detalle de sus dimensiones se expresa en el adjunto estado, y con destino á las Administraciones de Aduanas. El concurso se sujetará al siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª Las banderas deberán ser confeccionadas con el tejido de lana propio para estos casos, de fabricación nacional, y estar provistas de una jareta con el interior de cuerda dispuestas para izarlas. Deberán ser de tres listas á lo largo; la alta y baja encarnada y cada una del ancho de la cuarta parte del total, y la de enmedio amarilla. En el centro de esta última deberá tener estampado el escudo nacional con los cuatro siguientes cuarteles: 1.º Castillo de oro (amarillo) en campo de gules (encarnado); 2.º León de gules (encarnado) en escudo de plata (blanco); 3.º Cuatro barras de gules (encarnadas) en campo de oro (amarillo), y 4.º Cadena en negro puesta en orla, cruz y sotuer en campo de gules (encarnado). A ambos lados del escudo nacional deberá tener estampado en azul obscuro el emblema del Cuerpo de Aduanas, formado por el caduceo de mercurio entre la palma y la encina con remate de la corona real española.

Cada bandera se presentará colocada en una caja de hoja de lata, lo suficientemente amplia para poder colocar también en la misma algunas colgaduras, y para cada bandera se acompañará un trozo de seis metros de largo de buena driza de cáñamo y del grueso apropiado para izar la bandera.

2.ª Las colgaduras deberán ser confeccionadas con tejido de lana de fabricación del país, con los colores nacionales á tres listas, forradas de percalina y provistas de cintas para sujetar.

3.ª El plazo para la admisión de proposiciones se fija en dos meses, á contar desde la fecha de la publica-

ción del anuncio en la Gaceta de Madrid, deberán hacerse en papel timbrado de la clase 11.ª con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán en la Dirección general de Aduanas bajo sobre cerrado, en unión de una caja de hoja de lata que contenga una bandera, una colgadura y un trozo de driza, como modelos de los efectos que se ofrecen, debiendo cada uno de ellos ostentar una etiqueta ó sello en el que se consigne el nombre del proponente.

4.ª Para poder tomar parte en este concurso deberá acreditarse estar al corriente del pago de la contribución industrial y el haber depositado en la Caja general de depósitos á disposición de este Centro directivo la suma de dosmil pesetas.

5.ª La adjudicación del servicio la hará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Junta que al efecto ha sido nombrada bajo la presidencia del Sr. Director general de Aduanas, teniéndose en cuenta no sólo el precio sinó también la calidad y condiciones de los efectos.

6.ª Se fija como tipo máximo para cada bandera confeccionada, con el escudo, driza para izarla y caja de hoja de lata, en 75 pesetas para el modelo núm. 1; en 66 pesetas para el modelo núm. 2, y en 51 pesetas para el modelo núm. 3; para las colgaduras á nueve pesetas cada metro confeccionado.

7.ª El industrial al que se le adjudique el servicio deberá hacer entrega en este Centro directivo de la totalidad de los efectos en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día en que le sea notificada la adjudicación.

8.ª La Hacienda abonará el importe de los efectos cuando entregados en la Dirección general de Aduanas, y admitidos por ésta presente el contratista la correspondiente cuenta, y previo exámen recaiga en la misma la correspondiente aprobación, dictándose dentro de la primera quincena del siguiente mes en que la cuenta se presente la oportuna orden para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, que el contratista designe, sea satisfecha la cuenta con cargo al crédito del capítulo 12, artículo segundo de la sección 9.ª del presupuesto vigente, ó de su correspondiente del próximo, según la época en que por razón de trámites del expediente, tenga lugar la realización del servicio.

9.ª Los pagos están sujetos al impuesto del uno por ciento y dos décimas, así como el que se exige por razón de contrataciones y de derechos reales correspondientes.

10. En caso de incumplimiento de la entrega de los efectos en el plazo señalado ó no ser éstos de igual calidad y condiciones á los adjudicados, el contratista perderá el importe de la fianza que quedará á beneficio de la Hacienda.

11. Las cuestiones que surjan acerca de la interpretación y efectos del contrato se ventilarán ante las jurisdicciones administrativa y contencioso administrativa.

12. Forman parte del presente pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 15 de Septiembre de igual año y demás disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., vecino de....., en la calle de....., núm....., según cédula personal de... clase, número..., se obliga á entregar en la Dirección general de Aduanas y con arreglo al pliego de condiciones publicado

ESTADO del número y dimensiones de las banderas y colgaduras que se proyectan adquirir por concurso para las Administraciones de Aduanas:

BANDERAS

Sus dimensiones	Número de banderas
Del modelo núm. 1.—De 3'75 por 2'85 metros.....	30
Del id. núm. 2.—De 3,50 por 2'65 id.	50
Del id. núm. 3.—De 3'10 por 1'80 id.	100
Total de banderas.....	180

COLGADURAS

Su largo Metros	Su ancho Metros	Número de colgaduras	Longitud total de las confecciones Metros
1	1'20	94	94
1'50	"	115	172'50
2	"	41	82
2'50	"	43	107'50
3	"	57	171
3'50	"	17	59'50
4	"	52	208
5	"	8	72
6	"	6	36
7	"	6	42
8	"	15	120
9	"	2	18
11	"	3	33
12	"	2	24
15	1'50	3	45
Totales.....		464	1.284'50

Madrid á 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Valdés
 R. al núm. 3.259

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.—Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Del 10 al 17 de Septiembre	Hierro	17259	Regata del Burro	Ranón	Soto del Barco	Demarcación	D. Guillermo Maclenan, representante D. Roque Costillas.	Santander Oviedo	
Inesperada.									
Del 12 al 19 de idem	Id	17212	La Cabrera	Manzaneda y Vioño	Gozón	Id	D. Diego Pelayo.	Gijón	
Bella.									
Del 14 al 21 de id.									
Margarita.	Hulla	17262	Grandarrionda	Lena	Lena.	Id	D. Sabino García Alvarez.	Turon	
Del 27 de id al 4 de Octubre	Id	16863			Langreo	Id	Sociedad Fábrica de Mieres, representante D. Armando A. Pedrosa.	Ablaña Oviedo	Demasia á Formiguera, núm. 8.046, Luisa y Por Fuerza, núm. 3.044.
Demasia á Molinuco.									
Del 3 de idem al 10 de Octubre									
Demasia á la Venerosa.	Hulla	13361		Lada	Id	Id	D. Antonio Suárez Fueyo.	Lada, Langreo	La Venturosa, núm. 150; Entrega, núm. 59; La Venerosa, núm. 4.116 y Túnel, núm. 240.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según previenen los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minería vigentes.—Oviedo 2 Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Enrique Cantalapiedra.

R. al núm. 3.279

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la capital 51.470

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	135
2	Ilegítimos.	11
3	Total.....	146
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'84

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	2
6	Ilegítimos.	0
7	Total.....	2

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
9	Tifus exantemático.	0
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	0
11	Viruela.	0
12	Sarampión.	0
13	Escarlatina.	0
14	Coqueluche.	0
15	Difteria y crup.	0
16	Gripe.	0
17	Cólera asiático.	0
18	Cólera nostras.	0
19	Otras enfermedades epidémicas.	0
20	Tuberculosis pulmonar.	13
21	Tuberculosis de las meninges.	0
22	Otras tuberculosis.	0
23	Sífilis.	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.	5
25	Meningitis simple.	7
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	6
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	7
28	Bronquitis aguda.	3
29	Bronquitis crónica.	3
30	Pneumonía	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	0
33	Diarrea y enteritis.	3
34	Diarrea en menores de dos años.	12
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	0
36	Cirrosis del hígado.	0
37	Nefritis y mal de Bright.	0
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	0
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	0
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	0
41	Otros accidentes puerperales.	0
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	7
43	Debilidad senil.	6
44	Suicidios.	0
45	Muertes violentas.	2
46	Otras enfermedades.	14
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
48	Total.....	95
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	1'85

Oviedo 12 de Agosto de 1908. —El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 3273.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 13 de los corrientes me dice lo que sigue: Venciendo en 1.º de Octubre de 1908 el cupón número 28 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 1 de las carpetas provisionales del 4 por 100

amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Cor-

poraciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno sitio y encuadernado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impreso que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina son adjunto uno de cada clase de deuda y otro de mortización.

5.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los talará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al partidor por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

6.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejem-

plar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.^a—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben con-

frontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conforme en todo, llenará al dorso de aquéllas en el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los preapuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.^o de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860 se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca,

como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.^o de la Ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresa de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupadas por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esta capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.^a, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones

que proceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883 circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1907 deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular, y también el de la Circular del Negociado de recibo de 16 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 22 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.154

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cabranes

En virtud del Real decreto de 7 de Febrero último la Junta local de primera enseñanza de este Municipio se constituyó en la forma que á continuación se expresa:

Presidente

Sr. Alcalde D. Joaquín Alvarez de la Villa.

Vocales:

- D. Jesús Arango Alvarez.
- D. Casimiro Tuero Lavandero.
- D. Julián Corripio Junco.
- D. Antonio Perez Perez.
- D. Julio Rodriguez Fontán.
- D. José Corripio Corrales.
- D.ª Inocencia Gonzalez Corrales.
- D.ª Marcelina Gonzalez Rodriguez.

Secretario

D. Cesáreo del Valle Junco.

Delegados de la misma

D. Carlos Gonzalez, en Santa Eulalia.

D. Vicente de la Prida, en Madiedo
D. Enrique A. de la Villa, en Torazo.

D. José G. Blanco, en Fresnedo.
D. Celestino Fernandez, en Pandenes.

D. Carlos Perez, en Viñón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto expresado se publica en este periódico oficial.

Cabranes 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, P. O. Jesús Arango.

R. al núm. 3.265

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

En cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, librada en causa que se sigue contra Antonio González García, por violación, el Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, acordó se cite á Aniceto Fernández de Dios, de 37 años, jornalero, casado con la perjudicada Perfecta González Fernández, vecino que fué de Gamonedo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ratificarse en un escrito presentado por su mencionada esposa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís á primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 3.272.

Juzgado de Pravia

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. José Manuel del Castañedo y Cuervo, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario, ó inhabilitación del Juez municipal, asesorado del Letrado D. Benigno Suarez Fernandez, por providencia de seis del corriente admitió la demanda civil ordinaria de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Manuel Miranda, en nombre de D. Demetrio Suarez Argüelles y D. Filiberto Diaz del Riego, Médicos Titulares y vecinos de Cudillero y Muros, respectivamente, sobre pago de doce mil doscientas pesetas, y acordó conferir traslado de la misma, con emplazamiento, á los demandados D. Félix Muñoz Gonzalez y Don Félix Pire y Muñoz, ausentes con paradero ignorado, por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablilla del Juzgado, para que dentro de nueve días puedan comparecer en los autos, personándose en forma.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijará en la tablilla de este Juzgado, se confiere traslado á los demandados

D. Félix Muñoz Gonzalez y D. Félix Pire y Muñoz, de paradero ignorado, para que dentro de nueve días puedan comparecer en la expresada demanda, personándose en forma.

Pravia, Agosto veintiocho de mil novecientos ocho.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 3.274

Juzgado de Sariego

D. Francisco Cubillas Parajón, Secretario del Juzgado municipal del término de Sariego.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En el Juzgado municipal de Sariego, á veinticinco de Agosto de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal, constituido por D. Francisco Hortal García, Juez municipal, y los adjuntos D. José Alvarez y D. Hipólito Sánchez Martínez, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una D. Victoriano Sierra Orreo, casado propietario, mayor de cincuenta y cinco años de edad, vecino de este término, apoderado de D. Eulogio García Caso, de sesenta y cuatro años de edad, cura párroco de S. Juan de Puerto Rico, según lo acreditó con el poder otorgado á su favor, demandante, seguido en rebeldía contra los demandados doña Vicenta y doña Joaquina Fernández Montes, solteras dedicadas á las labores propias de su sexo, vecinas de la calle de S. Bernardo, número noventa y seis, en la villa de Gijón, y con don Benito Fernández, ausente en ignorado paradero, como marido y representante legal de su esposa doña Gertrudis Fernández Montes, también mayores de edad, como herederos de su finado padre D. José Fernández Rimada, sobre pago de rentas forales correspondientes á los años de mil novecientos tres á mil novecientos siete ambos inclusive, y además la renta libre por los años de mil novecientos tres, mil novecientos cuatro y mil novecientos cinco, por las fincas propias de su representado, que á razón del valor de la especie, asciende la deuda á ciento catorce pesetas y diez céntimos.

Fallamos:

Que admitida la demanda, debemos condenar y condenamos á los demandados en rebeldía doña Vicenta y doña Joaquina Fernández Montes, y á D. Benito Fernández, ausente en ignorado paradero, como marido y representante legal de su esposa doña Gertrudis Fernández Montes, á que paguen al demandante D. Victoriano Sierra Orreo, como apoderado de don Eulogio García Caso, la cantidad de ciento catorce pesetas y diez céntimos á que asciende el valor de la reclamación hecha dentro del término de quinto día, con las costas originadas en este juicio.

Notifíquese la presente sentencia en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco Hortal. —José Alvarez.—Hipólito Sánchez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la dictó estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fé.—Francisco Cubillas.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Sariego á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Francisco Cubillas. —Visto Bueno.—Francisco Hortal.

R. al núm. 3 256

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LENA

De la majada Vega de Fierros, en este término municipal, desapareció del día 12 al 14 del corriente una vaca de la propiedad de Antonio González Casariego, vecino de Balbuena, parroquia de Felgueras, en este concejo, de las siguientes señas:

Color roja, asta levantada, ojerás negras, edad de seis á siete años, en buen estado de carnes, próxima al parto, tiene una B en el anca derecha hecha á fuego.

Lo que se anuncia al público, rogando á los señores Alcaldes que en caso de ser hallada en su jurisdicción lo comuniquen á esta Alcaldía.

Consistoriales de Lena 25 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Luis Valdés.

4

ALLER

En poder del Alcalde de barrio de esta villa se halla depositada una yegua de dueño desconocido, de las siguientes señas: alzada seis cuartas y media, edad de siete á ocho años, color castaño, la crin y cola negras, exherrada de las cuatro patas; dicha res la dejó abandonada en el pueblo de Santibáñez de Murias un individuo desconocido que se supone la halla robado en los montes de este concejo.

Lo que se hace público para el que se considere ser su dueño se presente á recogerla en el plazo de quince días, transcurrido el cual se procederá á su enajenación en pública subasta.

Cabañaquinta 30 de Agosto de 1908.—El Alcalde, P. D., Juan Fernández.

4